**Respuestas al cuestionario del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente sobre las mujeres, las niñas y el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible**

**Colombia, octubre de 2022**

1. **Antecedentes:**

La Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública[[1]](#footnote-1) -MASP- es una clínica jurídica colombiana creada en 2015, que tiene como objetivo general desarrollar un espacio incluyente e interdisciplinario de práctica jurídica para estudiantes de último año de derecho, que contribuya a la prevención de los conflictos ambientales y la garantía de los derechos a salud y a un ambiente sano. Como objetivos específicos busca: 1. Aplicar sus conocimientos en derecho público para proponer soluciones judiciales o de política para la defensa del ambiente y la salud pública. 2. Conocer y aplicar la normatividad en asuntos ambientales y de salud pública. 3. Integrar en los proyectos y casos las herramientas de análisis de políticas públicas. 4. Mejorar las capacidades de investigación jurídica y aplicarlas al litigio de interés público.

En este contexto, la Clínica atiende la solicitud de respuesta al cuestionario del Relator Especial sobre derechos humanos y medio ambiente con relación a mujeres, niñas y el derecho a un medio ambiente sano frente al contexto colombiano.

1. **Cuestionario**

***1. ¿Cómo afectan las crisis del clima, la contaminación y la biodiversidad a las mujeres y las niñas?***

Existe un carácter estructural de desigualdad entre hombres y mujeres que hace que estas enfrenten obstáculos para el acceso a recursos importantes para mitigar el impacto del cambio climático como el agua, la tierra y recursos económicos. Estas desigualdades se incrementan cuando las niñas y mujeres se encuentran en situaciones de pobreza y marginalización, lo que impide responder a la emergencia climática, incluso en situaciones que no representan un riesgo alto, y limita su capacidad de adaptación[[2]](#footnote-2). Así mismo, es importante tener en cuenta los roles de género de la sociedad patriarcal.

Cuando se habla del cambio climático, uno de los ámbitos con mayor impacto es el aumento de la división sexual del trabajo y el rol de cuidado impuesto al género femenino. Por ejemplo, en Colombia las mujeres dedican 4 horas más de trabajo de cuidado en comparación a los hombres[[3]](#footnote-3) . En el ámbito público se debe analizar la falta de acceso a la información ligado a la centralización del con conocimiento, a la educación ambiental[[4]](#footnote-4) y a la forma en que están concebidos los programas humanitarios, pues gran parte de estos se construyeron a partir de una visión heteronormativa que refuerza los estereotipos de género y la estructura patriarcal, pues no se tiene en cuenta la diversidad de género, la concentración del poder en el género masculino, las relaciones de jerarquía en la formulación de políticas medioambientales, las estructuras institucionales de los tomadores de decisiones en el tema del cambio climático que impide que las mujeres y niñas puedan tener una participación activa dentro del ejercicio de poder y la toma de decisiones en temas que las impactan más en comparación a otros grupos poblacionales[[5]](#footnote-5). Un primer paso para cambiar esta realidad, son iniciativas como las del Ministerio de Ambiente que reunió a más de 300 mujeres de 18 municipios para una conversación de cambio climático, cuyas conclusiones pretenden ser usadas en el Plan de Acción de Género y Cambio Climático 2030.[[6]](#footnote-6) Sin embargo, es deber del Gobierno Nacional garantizar que estas iniciativas sean la regla general y no la excepción.

***2. ¿Cuáles son las obligaciones específicas de los Estados y las responsabilidades de las empresas en cuanto a la adopción de un enfoque con perspectiva de género para proteger y respetar (en el caso de las empresas) los derechos de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible?***

A nivel internacional, Colombia se comprometió con tratados medioambientales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo París (COP2021) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Ahora bien, respecto a obligaciones específicas en torno a adopción de enfoque con perspectiva de género, en la CMNUC los países parte han acordado apuntar a la máxima ambición: integración de enfoque de género en todos los niveles de la acción climática y reconocimiento de las comunidades étnicas y locales. De hecho, se creó, y está en proceso de implementación, el Plan de Acción de Género de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, desarrollado a partir del Programa de Trabajo de Lima. Sin embargo, la obligación de adoptar un enfoque de género se encuentra aún en el desarrollo de las decisiones que ha tomado la Secretaría General de Tratado, más no en artículos específicos de la convención. También, el PNUD le apunta a la igualdad de género y a la acción por el clima como Objetivos de Desarrollo Sostenible a alcanzar en 2030, pero, de manera similar al CMNUCC, la obligación de adoptar un enfoque de género no es concreta, ni se hace referencia a una metodología específica que se deba implementar.

A nivel local, Colombia tiene la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, que ofrece un marco que hace intersección con problemáticas derivadas de los impactos ambientales. Más específicamente, en su lineamiento sobre territorio, hábitat y medio ambiente enuncia aspectos que tienen relación con el cambio climático y deben ser atendidos con enfoque de género, señalando que la vulnerabilidad de las mujeres es mayor frente a los fenómenos medioambientales relacionados con la variabilidad y con el cambio climático. Sin embargo, al igual que a nivel internacional, no hay una obligación específica y concreta que obligue a Colombia a implementar un enfoque con perspectiva de género en derechos medioambientales.

***3. Si su Estado es uno de los 156 Estados miembros de la ONU que reconocen por ley el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, ¿se ha reconocido y/o interpretado este derecho de forma que queden claras las obligaciones del Estado o las responsabilidades de las empresas con respecto a la realización de los derechos sin discriminación por razón de sexo y género y otros motivos?***

A nivel nacional, la Corte Constitucional ha explicado que el derecho a un medio ambiente sano es un deber y un fin del Estado. Así, existe un reconocimiento explícito en la Constitución Política de 1991 en los artículos 8, 79, 80 y 95. Allí se establece de forma clara la obligación estatal de velar por la protección, conservación y participación de las comunidades en el cuidado del ambiente[[7]](#footnote-7). Por otro lado, se ha desarrollado el concepto de justicia ambiental. Un elemento de este es la justicia distributiva que busca un “reparto equitativo de las cargas y beneficios ambientales entre los sujetos de una comunidad (...) eliminando aquellos factores de discriminación fundados ya sea en la raza, el género o el origen étnico”[[8]](#footnote-8), esta exigencia está fundamentada en un principio de equidad ambiental[[9]](#footnote-9) y un principio de efectiva retribución y compensación para los individuos o grupos que deban asumir las cargas o pasivos ambientales relacionados con la ejecución de proyectos necesarios para el interés general. Relacionado a esto, el artículo 79 antes mencionado ha sido interpretado a través del principio de igualdad presente en el artículo 13[[10]](#footnote-10). Asimismo, existe el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derecho Humanos que establece como pilares fundamentales la obligación de proteger los derechos humanos a cargo del Estado, el deber de las empresas en el respeto de los derechos humanos, el acceso a los mecanismos de reparación[[11]](#footnote-11). Asimismo, dentro de la definición de la política, se desarrolla un enfoque con perspectiva de género que “revela cómo los derechos humanos afectan a las mujeres y a los hombres de diferentes maneras y cómo las relaciones de poder y las discriminaciones de género afectan el disfrute efectivo de los derechos por parte de los seres humanos”[[12]](#footnote-12).

***5. Por favor, identifique formas específicas en las que los derechos de las mujeres particularmente marginadas o vulnerables y/o de las personas LGBTI son (o deberían ser) reconocidos y protegidos para permitir la realización del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible sin discriminación basada en el sexo o el género.***

Desde el 2019 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emprendió un programa de fortalecimiento de capacidades para la integración del enfoque de género en la elaboración de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático de cada ministerio (Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Sostenible, Vivienda, etc.) para esto se siguió el enfoque de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y niñas de ONU mujeres[[13]](#footnote-13). Aunque, este es un paso importante en el reconocimiento del derecho a un ambiente sano para las mujeres y niñas, también se debe garantizar la participación activa de estas en el momento de construir la política pública de cambio climático para cada sector, en la búsqueda de soluciones y en la participación de procesos que pretenden mitigar los impactos del cambio climático.

Otras herramientas que permiten garantizar el principio de gobernanza en las mujeres y niñas son promover el acceso a la información pública (en sus dimensiones activa y pasiva); creación de conciencia frente a las nuevas dinámicas del cambio climático; el desarrollo de capacidades, competencias científicas y técnicas; la planificación y evaluación que cuente con la participación de las mujeres en la que se analice la ejecución de las políticas de cambio climático y sus consecuencias en estas poblaciones; fomentar la realización de investigaciones y la generación de conocimientos e incentivar la inclusión del cambio climático en la educación formal de mujeres y niñas[[14]](#footnote-14). Por último, que la creación de las políticas públicas sea descentralizada e incluya criterios interseccionales pues las vulnerabilidades frente al cambio climático que enfrenta una mujer campesina pueden verse exacerbadas frente a las de un hombre que habita la ciudad.

***6. ¿Qué tipo de transformaciones socioeconómicas, culturales, jurídicas y/o institucionales serían necesarias en el contexto nacional de sus Estados para lograr la paridad de género que más directamente repercute en los procesos de toma de decisiones medioambientales, en los procesos de reparto de beneficios y en los resultados?***

Es esencial poner de presente que no existe acuerdo entre las diferentes corrientes feministas acerca de cuál es la raíz del problema de la paridad de género y, por tanto, cómo se debe abordar social, cultural y jurídicamente. De hecho, esta salvedad es fundamental para entender que no existe una sola vía correcta para lograr el objetivo de la igualdad. También, es importante hacer la observación de que, generalmente, las políticas de paridad de género se crean de manera centralizada y desconocen las intersecciones que atraviesan a las mujeres, en cuanto a raza, clase, oficio, etc. En consecuencia, se podría enlistar como primera posible transformación a la descentralización cuando se crean políticas de paridad. Por ejemplo, plantear políticas paritarias diferenciadas dependiendo del contexto geográfico, como sería para el caso de las mujeres raizales de San Andrés y Providencia que viven impactos diferenciados, y más inmediatos, a causa del cambio climático, las tormentas tropicales y la pobre infraestructura de mitigación en el archipiélago.

Ahora bien, en principio es esencial garantizar a las mujeres independencia económica para poder insertarse en el debate público en torno a la representación en asuntos que les incumben. Por ejemplo, se pueden lograr transformaciones socioeconómicas al reconocer económicamente los trabajos con marcados roles sexuales, como el trabajo de cuidado. Esto pues, la independencia económica permite reflexionar sobre otras necesidades y problemáticas que, algunas veces, pueden pasar a un segundo plano, como la participación en espacios de toma de decisiones y la búsqueda de inclusión clara de las necesidades de mujeres y niñas en la atención del cambio climático.

Asimismo, a nivel jurídico e institucional, es necesaria la implementación de la paridad de género contenida en la Ley de cuotas[[15]](#footnote-15), para el caso colombiano. Según Helena Alviar[[16]](#footnote-16), desafortunadamente la implementación de la ley de cuotas resulta un reto debido a la ambigüedad de las disposiciones normativas, que además han sido interpretadas de las maneras más restrictivas por las Altas Cortes, junto con la interacción de la ley con otras normas igual de relevantes, como las normas administrativas propias del Estado. Como consecuencia, las transformaciones que se dan reformas constitucionales y legales no son suficientes, sino que se debe hacer un seguimiento constante a la reglamentación de las normas y ejercer presión de manera judicial, como por ejemplo, la nulidad en el nombramiento del ex-Ministro del Interior Daniel Palacios por haber vulnerado la ley de cuotas.

***7. ¿En qué medida los ministerios de medio ambiente, las contribuciones determinadas a nivel nacional, las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad de su Estado incluyen planes de acción de género, presupuestos sensibles al género o presupuestos específicamente dedicados a la igualdad de género? A nivel mundial, ¿qué cambios son necesarios en los mecanismos de financiación del clima y la biodiversidad para garantizar que estos tengan en cuenta el género e incluyan equitativamente a las beneficiarias?***

En materia nacional, después de analizar del Plan Nacional de Desarrollo[[17]](#footnote-17) 2018-2022 se encontró que el presupuesto de inversión correspondiente a la biodiversidad, en este caso, el aproximado asciende a la suma de 12,6 billones de pesos colombianos COP[[18]](#footnote-18). En adición, en el Plan Nacional de Desarrollo si existe una línea de inversión estatal con respeto al género, esta tiene la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales en la transversalización del enfoque de género tanto en el sector central como en el territorial, de hecho, es una inversión aproximada de 5,8 miles de millones de pesos colombianos COP[[19]](#footnote-19).

No obstante, dentro del Plan Nacional de Desarrollo estas inversiones son de distinta índole, pues no hacen parte de las estrategias y planes de acción en materia de protección de la biodiversidad, en realidad, la inversión sobre género está enfocada en la institucionalidad estatal. Por ejemplo, en el plan de acción del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible para el año 2022 para lograr el objetivo de una producción sostenible, la cual está relacionada con la mitigación del cambio climático, dentro de las actividades desagregadas de dicho objetivo está la de apoyar la transversalización del género, pero el Ministerio no tiene destinado ningún recurso económico para lograr dicho fin y actividad desagregada[[20]](#footnote-20). En síntesis, para el gobierno pasado, la cartera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no incluía en su plan de acción un presupuesto que esté relacionado al género o la igualdad de género. Al momento del envío de las respuestas a este cuestionario se están desarrollando diálogos regionales para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 donde se espera que, de acuerdo con la apuesta política y las afirmaciones de campaña del gobierno entrante, se designe una partida presupuestal para el tema.

***8. ¿Cuál es la mejor manera de que las empresas contribuyan a la realización del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible con igualdad de género? ¿Qué políticas o prácticas existen ya para garantizar que las actividades empresariales identifiquen, evalúen, prevengan, pongan fin, mitiguen y remedien eficazmente los impactos adversos sobre el derecho de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, tal y como se articula en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos?***

A nivel nacional, la Corte Constitucional ha adoptado el principio contaminador-pagador en el derecho ambiental cuyo objetivo central es la prevención del daño ambiental. Así, no se limita a reducir los daños ambientales “sino de incentivar el diseño de tecnologías amigables con el medio ambiente y que reduzcan el impacto ambiental de las actividades industriales”[[21]](#footnote-21) usando un sistema de “informes previos, controles, inspecciones, pagos, multas y sanciones pecuniarias”[[22]](#footnote-22). Adicionalmente, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 4, explica que “las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento”[[23]](#footnote-23). Sin embargo, a nivel normativo y jurisprudencial esto no se ha abordado desde una perspectiva específica que atienda a las reparaciones para mujeres y/o niñas, ni a los posibles efectos diferenciados que las diferentes contaminaciones pueden generar en estas poblaciones.

Por otro lado, en Colombia existe el derecho a la participación[[24]](#footnote-24) y mecanismos de participación como la consulta previa[[25]](#footnote-25) que, si bien no tienen un enfoque de género explícito, son medios que pueden garantizar los derechos de las mujeres y niñas en la toma de decisiones ambientales. Asimismo, el Acuerdo de Escazú fue ratificado recientemente en Colombia, este acuerdo “construye y se construye en torno a un espacio colaborativo a nivel regional que nos lleva al fortalecimiento de liderazgos feministas comunitarios que ya existen”[[26]](#footnote-26) y que trae la oportunidad de incorporar “características sociales, económicas, culturales y de género de las comunidades defensoras de los territorios en el marco normativo nacional”, pues en su misma construcción participaron mujeres de América Latina y el Caribe[[27]](#footnote-27). Por esto, el acuerdo podría cubrir un vacío normativo existente en el país, sin embargo, su regulación e implementación requerirán un seguimiento cercano y un desarrollo con enfoque integral de género.

***10. ¿Cuáles son los beneficios potenciales de respetar, proteger y satisfacer los derechos de las mujeres y las niñas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible?***

Cuando se garantizan los derechos de las mujeres y en especial de las niñas, se crean las condiciones para cambiar los patrones discriminatorios por sexo y género característicos de las sociedades patriarcales, que han excluido a estos grupos poblaciones de participar activamente en la toma de decisiones sobre la protección de sus derechos. Así mismo, es necesario que a las mujeres y a las niñas les sean garantizados, a través del derecho a un ambiente sano, la disponibilidad suficiente y estable de alimentos. Segundo, asegurarles el acceso a recursos hídricos, en el sentido de que los asentamientos donde viven mujeres y niñas tengan garantizados la disponibilidad y el uso del agua[[28]](#footnote-28), entre otros. En síntesis, la salvaguarda de los anteriores derechos tendría como resultado la mejora de la calidad de vida, y por ende su salud y otros derechos conexos con un ambiente sano. Esto se traduce en la disminución de los costos en la prestación de los servicios de salud al mantener una población sana, aún más si se habla de la niñez, pues estos conformarán la población adulta responsable de sostener el sistema de salud y seguridad social. En suma, se promueve, a través de la protección del derecho a un medio ambiente sano, que las mujeres y las niñas hagan parte de la construcción de una sociedad más equitativa y consciente con respecto a la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático.

1. Documento elaborado por: Samantha Ramos, Natalia Mendivelso, Juan Sebastián Avendaño y Santiago Murillo. [↑](#footnote-ref-1)
2. ONU Mujeres (2022). Cómo la desigualdad de género y el cambio climático están relacionados entre sí. https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2022/03/articulo-explicativo-como-la-desigualdad-de-genero-y-el-cambio-climatico-estan-relacionados-entre-si [↑](#footnote-ref-2)
3. DANE (2020). Tiempo de cuidado: las cifras de la desigualdad. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/genero/publicaciones/tiempo-de-cuidados-cifras-desigualdad-informe.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. IDEAM, TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, A LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, 359. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023731/TCNCC\_COLOMBIA\_CMNUCC\_2017\_2.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. CEPAL (2011). La igualdad de género ante el cambio climático: ¿Qué pueden hacer los mecanismos para el adelanto de las mujeres de América Latina y el Caribe? https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46996/S2100332\_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y [↑](#footnote-ref-5)
6. Ministerio de Ambiente (2020). Género y cambio climático: programa de fortalecimiento de capacidades para la integración de enfoque de género en la gestión del cambio climático. Bogotá, Colombia.https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Programa-Fortalecimiento-Genero\_Cambio\_Climatico-2.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Corte Institucional Republica de Colombia, *Derecho al Ambiente Sano,* https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Derecho%20al%20ambiente%20sano%20%202020%20v2%20281220.pdf) [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014. M.P. María Victoría Calle Correa. [↑](#footnote-ref-8)
9. Conforme al cual todo reparto inequitativo de tales bienes y cargas en el diseño, implementación y aplicación de una política ambiental o en la realización de un programa, obra o actividad que comporte impactos ambientales debe ser justificado, correspondiendo la carga de la prueba a quien defiende el establecimiento de un trato desigual. (Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014. M.P. María Victoría Calle Correa). [↑](#footnote-ref-9)
10. Fundamenta un derecho fundamental de acceso equitativo a los bienes ambientales y un reparto igualmente equitativo de las cargas contaminantes, al igual que un mandato de especial protección para los grupos sociales discriminados y marginados. (Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014. M.P. María Victoría Calle Correa). [↑](#footnote-ref-10)
11. Presidencia de la República. Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2020/2022, https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2020/Plan-Nacional-de-Accion-de-Empresa-y-Derechos-Humanos.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Ibidem, p. 26. [↑](#footnote-ref-12)
13. MinAmbiente (2020). Género y cambio climático: programa de fortalecimiento de capacidades para la integración de enfoque de género en la gestión del cambio climático. Bogotá, Colombia. [↑](#footnote-ref-13)
14. IDEAM, TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, A LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO 360. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023731/TCNCC\_COLOMBIA\_CMNUCC\_2017\_2.pdf [↑](#footnote-ref-14)
15. La ley 581 de 2000 consagra, entre otras obligaciones, que un mínimo de 30% de los cargos de máximo nivel decisorio del sector público deben ser desempeñados por mujeres. Sin embargo, debido a la ambigüedad del término “máximo nivel decisorio”, no se ha podido obligar a que los altos cargos directivos, como ministros o presidentes, cumplan con la inclusión de mujeres por lo menos en un 30%. [↑](#footnote-ref-15)
16. García, Helena Alviar. 2015. “POLÍTICAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA: INTERPRETACIONES, AVANCES Y RETROCESOS”. *Gênero & Direito* 4 (1). https://periodicos.ufpb.br/ojs2/index.php/ged/article/view/24442. [↑](#footnote-ref-16)
17. ​​​​​​​​​​​​​​​​El Plan Nacional de Desarrollo es el documento que sirve de base y provee los lineamiento​s estratégicos de las políticas públicas formuladas por el presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. [↑](#footnote-ref-17)
18. Departamento Nacional de Planeación. 2022. Presupuestos de inversión Plan Nacional de Desarrollo para Pactos. https://www.dnp.gov.co/DNPN/Paginas/Presupuestos-de-inversion-Plan-Nacional-de-Desarrollo-para-Pactos.aspx [↑](#footnote-ref-18)
19. Ley 1955/2019, art 4, tabla III [↑](#footnote-ref-19)
20. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2022. Plan de acción institucional, 6. https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/CONSOLIDADO-PA-2022-MINAMBIENTE-WEB-VF-260522-1.pdf [↑](#footnote-ref-20)
21. Corte Constitucional, Sentencia SU- 455 de 2020. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. [↑](#footnote-ref-21)
22. Ibidem. [↑](#footnote-ref-22)
23. Ley 1333/2009, art 4. [↑](#footnote-ref-23)
24. Constitución Política de Colombia, art. 79. [↑](#footnote-ref-24)
25. Ibidem, art. 330. [↑](#footnote-ref-25)
26. Ibidem [↑](#footnote-ref-26)
27. “Lectura del Acuerdo de Escazú en clave de género: Retos y oportunidades”. *Reporte de evento paralelo,* https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/reporte-de-evento-cop-1-escazu-genero-retos-y-oportunidades\_esp\_0.pdf [↑](#footnote-ref-27)
28. IDEAM, TERCERA COMUNICACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, A LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, 274. http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023731/TCNCC\_COLOMBIA\_CMNUCC\_2017\_2.pdf [↑](#footnote-ref-28)